



JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA CONTINUACIÓN DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN

(ARTÍCULO 61 DE LA LEY 472 DE 1998)

MEDELLÍN, MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

JUZGADO	30 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	MUNICIPIO	MEDELLÍN																	
Nombre del Juez	VÍCTOR HUGO	DUQUE	MANCO																	
	NOMBRES	1 ^{er} APELLIDO	2 ^o APELLIDO																	
VIRTUAL	Hora Iniciación: 9:00 A.M.	Hora Finalización: 10:51 A.M.																		
CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN																				
0	5	0	0	1	3	3	3	3	0	3	0	2	0	1	4	0	0	5	8	4
MEDIO DE CONTROL																				

ACCIÓN DE GRUPO

ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES		
CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA O TARJETA PROFESIONAL
ACCIONANTES (Grupo Principal)	MARTHA LUZ RENDON PALACIO Y OTROS	
APODERADO	TAMAYO JARAMILLO y ASOCIADOS	
ACCIONANTE	CAROLINA RAMIREZ DE MOLANO	
APODERADO	ENRIQUETA CORREA AGUDELO	T.P. 56.556
ACCIONADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN	
APODERADO	CLAUDIA MARIA JARAMILLO MUÑOZ	T.P. 80.062
ACCIONADO	ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.	
APODERADO	NO ASISTE	
ACCIONADO	INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S. - LIQUIDADA	
APODERADO	DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL	T.P. 296.882
ACCIONADO	CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.	
ACCIONADO	VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA	
ACCIONADO	BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S	
ACCIONADO	INVERSIONES ACUARELA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S. -- LIQUIDADA	
ACCIONADO	ALVARO VILLEGAS MORENO	
ACCIONADO	PABLO VILLEGAS MESA	
ACCIONADO	MARIA CECILIA POSADA GRISALES	
ACCIONADO	JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ	
ACCIONADO	MAURICIO VILLEGAS MESA	
APODERADO	MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO	T.P. 233.941
ACCIONADOS	EMILIO RESTREPO POSADA y JUAN JOSÉ RESTREPO POSADA	
APODERADO	FRANCISCO BRAVO MUNERA	T.P. 128.068

ACCIONADO	LÉRIDA CONSTRUCTORA DE OBRAS	
APODERADO	NO ASISTE	
ACCIONADO	GONELA S.A.S. EN LIQUIDACION	
APODERADO	NO ASISTE	
ACCIONADO	CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO	
APODERADO	LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ	T.P. 114.339
ACCIONADO	CARLOS ALBERTO BETANCUR MERINO	
APODERADO	SERGIO MEJÍA ZEA	T.P. 131.453
LLAMADO EN GARANTÍA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	
APODERADO	ANDRES BOLAÑOS SANCHEZ	T.P. 262.022
LLAMADO EN GARANTÍA	ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
APODERADO	ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ	T.P. 81.608
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS	
APODERADO	MARISOL RESTREPO HENAO	T.P. 48.493
LLAMADO EN GARANTÍA	GENERALI SEGUROS S.A.	
APODERADO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS	T.P. 334.247
DEFENSORÍA PÚBLICA	BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA	T.P. 186.259
MINISTERIO PÚBLICO	MÓNICA VIVIANA RODRÍGUEZ CARDONA	T.P. 128.200

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Medellín, hoy miércoles primero (1) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), día y hora señalados para reanudar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, la cual se lleva a cabo de manera virtual, siguiendo los parámetros establecidos en el art. 186 del CPACA, modificado por el art 46 de la Ley 2080 de 2021; el suscrito Juez Treinta Administrativo del Circuito de Medellín, **Dr. VÍCTOR HUGO DUQUE MANCO**, y el Profesional Universitario del Despacho, Mario Alberto Vargas Cadavid, Secretario ad hoc para esta diligencia, se constituyeron en audiencia pública dentro del proceso que a continuación se identifica:

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO

EXPEDIENTE: 05001 33 33 030 **2014 00584** 00

ACCIONANTE: MARTHA LUZ RENDÓN PALACIO Y OTROS

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTROS

LLAMADOS EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y OTROS

1.1. ASISTENTES

Una vez detallado el proceso se dejó la respectiva constancia por el Secretario Ad hoc de quienes se hicieron presentes a la diligencia, para lo cual se instó a los asistentes para que expusieran en voz alta, su nombre, identificación, dirección para notificaciones y correo electrónico, indicándosele además a los abogados que expresaran el número de su tarjeta profesional.

1.1.1. Accionantes Grupo Principal: Asiste el Dr. **DANIEL OSSA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° C.C. 1.128.273.692; T.P. 206.294 del C. S de la J, Dirección: Carrera 43 Nro 36-39 Oficina 406, Medellín, Teléfono: 262-13-51; 301-430-25-95; 300-619-31-78 Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com; daniel.ossa@tamayoasociados.com. Como profesional adscrita a la firma TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS, apoderada de los accionantes.

1.1.2. Accionante VANESA PERALTA HENAO, abogada **MARINA STELLA GARCIA GALLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.964.088; T.P. 138.600 del C. S de la J, Dirección: 406, Medellín, Teléfono: 310-495-72-82; Correo electrónico: marinagarciaabogada@gmail.com. **NO ASISTE.**

1.1.3. Accionante CAROLINA RAMIREZ DE MOLANO: Asiste la Dra. **ENRIQUETA MARIA CORREA AGUDELO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.086.821; T.P. 56.556 del C.S. de la J, Teléfono: 300-612-54-84; Correo electrónico: enriquetamariacorrea@hotmail.com.

1.1.4. Accionantes MARIA ANGELICA PEÑA CASTELLANOS y NIDIA DE JESUS PEÑA CASTELLANOS: Asiste el Dr. **ALEXANDER ALVEIRO JARAMILLO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.780.061 y T.P. 108.004, celular 311-770-10-98. Correo electrónico: aljarmi82@hotmail.com. quien ya cuenta con reconocimiento de personería desde el auto del 6 de marzo de 2016. **NO ASISTE.**

1.1.5. Parte accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Asiste el Abogado **CLAUDIA MARIA JARAMILLO MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.496.399 y T.P. No. 80.062 del C.S.J.; Correo electrónico: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, clamaja66j@hotmail.com.

1.1.6. Parte accionada ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A. No Asiste apoderado.

1.1.7 Parte accionada CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.; VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA ; BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S, ALVARO VILLEGAS MORENO; PABLO VILLEGAS MESA; MAURICIO VILLEGAS MESA ; MARIA CECILIA POSADA GRISALES ; JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ: Asiste el abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO, C.C 1.088.282.014, T.P. NRO 233.941, CELULAR 315.626-88-21. Mauro9008@hotmail.com, juridica@constructoradeobras.com

1.1.8. INDUSTRIAS CONCRETUDO S.A. ASISTE el Abogado el Dr. **MATEO MONTOYA AMARILES**, identificado con C.C. 1.015.216.113, con T.P. 309.388, para representar a las personas naturales **y a la sociedad INDUSTRIAS CONCRETUDO S.A. Se le reconoce personería.** Teléfono: 315-626-88-21; Correo electrónico: juridica@constructoradeobras.com. Mauro9008@hotmail.com, cocretodo@cocretudo.com.co.

1.1.8. Parte accionada LÉRIDA CONSTRUCTORA DE OBRAS. NO Asiste apoderado/a.

1.1.9. Parte accionada GONELA S.A.S. EN LIQUIDACION. NO Asiste apoderado/a.

1.1.10. Parte accionada CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO: Asiste el Abogado **LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.644.484 y T.P. No. 114.339 del C.S.J.; Dirección: Teléfono: 3015871328; Correo electrónico: luishoracioabogado@hotmail.com.

1.1.11. Parte accionada EMILIO RESTREPO POSADA y JUAN JOSÉ RESTREPO POSADA. Asiste la Abogada **SANDRA MILENA GARCÍA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.037.654.010 y portadora de la T.P. No. 341.390 del C.S.J.; Teléfono: 316-3288341, email: garciaگونزالezmilena@gmail.com, fbravomera@gmail.com. Se reconoce personería para actuar como APODERADA SUSTITUTA.

1.1.12. Parte accionada LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO: Asiste el Abogado **PAULA ANDREA HIDALGO GRISALES**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.088.345.622 y T.P. No. 344.903 del C.S.J.; Dirección: Teléfono: 321-661-98-19, Correo electrónico: notificacionesjudiciales@curaduriasegunda.com.co, paulaadreahidalgogrisales@gmail.com.

1.1.13. Parte llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Asiste el Abogado **CESAR AUGUSTO BENAVIDEZ VEGA**, identificado con C.C. 1.036.670.757, T.P. 348.756, celular 321-303-92-63, correo notificaciones@jcyepesabogados.com, cbenavidez@jcyepesabogados.com, se le reconoce personería para actuar.

1.1.14. Parte llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A. Asiste el Abogado **ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.824.566 y T.P. No. 81.608 del C.S.J.; Teléfono: 318-391-18-72; Correo electrónico: villegasvillegasabogados@gmail.com.

1.1.15. Parte llamada en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. y de **MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS:** la abogada **MARISOL RESTREPO HENAO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.067.974 y T.P. No. 48.493. del C.S.J.; Teléfono: 300-614-47-55; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, marisolrpoh@une.net.co.

1.1.16. Parte llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALI DE COLOMBIA S.A.) Asiste la Abogada **VALENTINA CASAS VALENCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.113.692.596 y T.P. No. 359.645 del C.S.J.; Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co, vcasas@gha.com, celular 3042473475. **(Anexo 229)**. Se reconoce personería para actuar como APODERADA SUSTITUTA.

1.1.17. DEFENSORÍA PÚBLICA: Asiste la Abogada **BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.695.480 y T.P. No. 186.259 del C.S.J.; Dirección: Teléfono: 315-667-12-65; Correo electrónico: barivera@defensoria.edu.co

1.1.18. MINISTERIO PÚBLICO: NO Asiste

NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS EN LA AUDIENCIA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 202 y 244 del CPACA, LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN AUDIENCIA SE ENTIENDEN NOTIFICADAS EN ESTRADOS INCLUSO PARA QUIENES NO HUBIEREN CONCURRIDO a la misma.

2. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN- ANTECEDENTES

Procede el Despacho a dar trámite a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, esto es, CONTINUAR con la celebración de una audiencia CONCILIACIÓN con el objetivo de alcanzar en ella un acuerdo entre las partes sobre las pretensiones de la demanda, el cual se constituye uno de los mecanismos para la solución de conflictos dentro del trámite de la ACCIÓN DE GRUPO, que permite acercar a las partes para que éstas puedan por sí mismas, aunque con la orientación del juez, llegar a un acuerdo que finalice el litigio, resuelva la controversia y haga tránsito a cosa juzgada.

Mediante memorial allegado el **11 de julio de 2023**, el abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S, de conformidad con lo dispuesto por el Despacho en audiencia celebrada el nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), presentó **PROPUESTA DE CONCILIACIÓN**, la cual obra en el **Archivos 214 y 215 del expediente electrónico** (215PropuestaConciliacionViviendasFinanciasConstrcDeObras.pdf), y Carpeta C2AnexosPropuestaConciliacion (C2AnexosPropuestaConciliacion).

Por auto del **17 de julio de 2023**, se ordenó "... PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES E INTERVINIENTES en el proceso, la propuesta de conciliación presentada por el apoderado judicial de la sociedad VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S...". y además se procedió a FIJAR para la fecha, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, para el día MIÉRCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

El apoderado Dr. Javier Tamayo Jaramillo, como coordinador de los demandantes, se pronunció frente a la propuesta de conciliación, en memoriales allegados el día 1 y 2 de agosto de 2023, haciendo varias observaciones y requerimientos a la misma, a saber:

- 1. Contar con la autorización legal del para celebrar transacciones, conciliaciones o llevar a cabo terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conforme al proceso de reorganización empresarial en el que se encuentra inmerso Vifasa.*
- 2. La oferta presentada debe comprender a la totalidad de los miembros del grupo accionante y proponer fórmulas de reparación del daño que todos y cada uno de ellos sufrieron con ocasión de los hechos debatidos en el presente proceso, esto es, tanto arrendatarios, promitentes compradores, locatarios, habitantes.*
- 3. La propuesta presentada podrá ser valorada sólo en el momento en el que se tenga la certeza de que administrativa y técnicamente el proyecto es viable.*
- 4. La propuesta podrá ser valorada sólo en el evento en el que se permitan mecanismos de supervisión técnica independiente y no solo subordinados a la*

sociedad oferente. 5. La propuesta deberá provenir, no solo de la sociedad Viviendas Financiadas Constructora De Obras S.A.S en Proceso de Reorganización, sino que deberá ser suscrita por otro u otros de los miembros de la parte accionada en el presente proceso, miembro o miembros que deberán tener un patrimonio que pueda garantizar de forma fundada el cumplimiento de la oferta propuesta; y/o ofrecer otras garantías de cumplimiento.

Por auto del 3 de agosto de 2023 se resolvió "... PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS DEMAS PARTES E INTERVINIENTES", el pronunciamiento sobre la propuesta de conciliación emitido por el apoderado coordinador de los demandantes Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO, y la complementación al mismo, los cuales obran en archivos 222 a 225 del expediente electrónico".

También se ordenó "...REQUERIR al apoderado de la sociedad demandada VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S., para que, de ser posible, para la DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN fijada para el próximo 9 de agosto de 2023, atendiera las observaciones y requisitos solicitados por la parte demandante frente a la propuesta de conciliación, realizando la complementación a la propuesta a que haya lugar, o en su defecto, se tenga para dicha diligencia, un pronunciamiento o fórmula de acuerdo que procurara dar alcance a los requisitos expuestos por la parte actora".

En la audiencia llevada a cabo el **9 de agosto de 2023**, se **CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA** al apoderado de la sociedad VIFASA **abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO** presentó propuesta de conciliación, se pronuncia al respecto:

Aclaró el **abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO** al abogado principal de la parte actora, que:

1. La sociedad no tiene ninguna prohibición legal para celebrar conciliaciones y transacciones. Puede hacerlo porque ya celebró su acuerdo de reorganización desde el año 2016, el cual remitirá al despacho. Incluso, ya ha celebrado acuerdos de conciliación y uno de ellos fue aprobado por el juzgado 8 administrativo.
2. Que la sociedad busca una transacción frente a la totalidad de propietarios, habitantes, arrendatarios etc, con el ánimo de solucionar el problema habitacional y se hace extensiva a toda la parte demandante, para subsanar todos los perjuicios que dieron lugar a la demanda.
3. Sobre la supervisión técnica independiente, dijo que la propuesta contempla una supervisión de parte de la empresa AYC del señor URIEL ANGEL, que no es dependiente de VIFASA, es una empresa independiente.
4. Que la propuesta es administrativamente viable. Está avalada por ingenieros de suelos con suficiente experiencia en reforzamientos y repotenciación. Además, todo depende que se obtenga la licencia de reforzamiento, si se obtiene quiere ello decir que la propuesta de reforzamiento es viable técnicamente.
5. Que la reparación integral del edificio se refiere a los acabados y adecuación de zonas comunes, solución de temas catastrales y temas jurídicos. Agrega que se han planteado suspensiones del proceso judicial, por etapas, y que el proceso judicial terminará cuando el supervisor técnico apruebe el reforzamiento estructural y reparación integral del edificio, no antes.
6. Que si bien la sociedad VIFASA tiene un patrimonio negativo, esto no es una

causal de disolución de la sociedad. Además, ha ejecutado el reforzamiento de aproximadamente 2.000 unidades de vivienda en Medellín. Y además celebró conciliación en el proyecto PUNTA LUNA, donde ha podido realizar y cumplir su propuesta de reforzamiento.

Finalmente, se deja abierto la concertación con las partes y se encuentra atento y dispuesto para que se generen reuniones donde se pueda llegar a un consenso.

En la audiencia citada se procedió a indagar, en primer lugar, al abogado de los Accionantes Grupo Principal, tomó el uso de la palabra el **Dr. DANIEL OSSA GÓMEZ**, quien adujo que tiene dudas y que se debe dar un ambiente de conversación y concertación entre las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho **PROPUSO la suspensión de la audiencia de conciliación por dos meses**, para que la parte actora y la parte demandada **generaran reuniones de acercamiento y discusión** donde se pusieran de acuerdo con los puntos de disenso de la propuesta (como el del concepto de la Superintendencia, la posibilidad de elegir conjuntamente, entre demandados y demandantes, los supervisores técnicos, así como sobre la capacidad financiera de VIFASA, y lo dicho para sustentar dicha capacidad) y puedan construir conjuntamente una solución que cubra todos los aspectos y se pueda dar alcance a la propuesta de conciliación realizada por VIFASA.

Las partes estuvieron de acuerdo en que se suspenda, no el proceso, sino la audiencia de conciliación.

El día de hoy se REANUDA la audiencia de conciliación y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que manifiesten sobre el ánimo conciliatorio, en el siguiente orden:

- **Accionantes Grupo Principal:** Dr. **DANIEL OSSA GÓMEZ:** Expuso que Sí, en efecto, la parte actora y el apoderado de VIFASA se han reunidos en varias oportunidades y han avanzado en la estructuración del acuerdo conciliatorio, pues se puso en conocimiento la propuesta a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y se está a la espera del pronunciamiento de esta.

Indicó que hay unos **puntos mínimos** para que una eventual propuesta pudiera ser considerada y sometida a votación por parte de los miembros del Grupo; se citó entonces a una reunión que se realizó el 22 de agosto de 2023, aquí en las oficinas de los apoderados del grupo demandante, reunión a la que asistieron la mayoría de las partes del proceso.

Agregó que: *hubo una aseguradora que no acudió, Axa Colpatria, y no acudieron algunos de los demandados, de esa reunión se levantó un acta con unos compromisos específicos por parte de todas las personas presentes para que pudiéramos venir aquí a esta audiencia con esos requisitos mínimos cumplidos.*

Que entre otras una de las obligaciones de VIFASA era someter a consideración al Comité de acreedores el acuerdo de reorganización para que fuera aprobado ese eventual acuerdo, sin que a la fecha se tengan noticias.

Que hubo un segundo punto y que habíamos manifestado que era mínimo y es teniendo en cuenta que el Grupo demandante está constituido no solo por propietarios y promitentes compradores, sino que también hay habitantes con otros títulos, como arrendatarios, hay locatarios, hay personas que simplemente residían porque eran familiares de algunos propietarios, entre otras, solicitaron que hubiera algún tipo de propuesta para estas personas, porque se está pidiendo que se desista de las pretensiones, sin que eso este resuelto.

Que un tercer punto es una evaluación técnica independiente del proyecto que esto se divide en dos partes, primero es una evaluación técnica previa de los cálculos estructurales, los planos y demás para garantizar que cumplan, y la segunda parte sería una supervisión durante las obras y que el requisito que pusieron es que sea una persona tanto para esas dos etapas que podría ser la misma persona o personas distintas, pero que sea una persona que elija el grupo demandante, sobre este punto aún no hay nada decidido.

Que al respecto solicitaron cotizaciones a más de 10 empresas, varias de ellas están haciendo una serie de verificaciones antes de enviar las propuestas, por lo que eso sigue en curso, pero ha venido adelantando diligentemente.

Que finalmente, hay dos puntos de particular importancia para el Grupo demandante y es la participación de los demás demandados, porque los llamados en garantía dentro del proceso, una de las obligaciones con las que quedaron las partes es las aseguradoras iban a hacer consultas internas a sus entidades para verificar que puedan expedir unas pólizas distintas a la de responsabilidad civil que tiene el municipio.

Es decir pólizas de cumplimiento y de estabilidad de las obras que garanticen estas nuevas obras de repotenciación y por parte del municipio de Medellín iban a hacer las verificaciones, necesarias para que hicieran presencia a través del DAGRED o cualquier otra entidad con sus profesionales, a través de visitas periódicas y constantes a estas obras de repotenciación, sin que tengan noticias.

Concluye afirmando que si las demás partes del proceso dicen que no podrían participar en el acuerdo, eso significaría que no se cumplirían los mínimos y entonces solicitaríamos muy respetuosamente que se continúe el proceso sin cerrar, por supuesto la puerta a que haya nuevas ofertas de conciliación, extrajudiciales que conversaran cuantas veces quieran y si llega a haber alguna propuesta que cumpla estos requisitos mínimos solicitarían nuevamente esta audiencia de conciliación, hasta entonces nosotros solicitarían que el proceso continuara normalmente.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado del grupo VIFASA, **DR MAURICIO LÓPEZ** quien manifiesta entre otras que: en la reunión del 22 de agosto quedaron con el compromiso de someter a consideración del Comité de acreedores de Viviendas Financiadas la propuesta de conciliación, misma solicitud que también fue radicada ya efectivamente y que se compartió ayer alrededor de las 4:00 de la tarde con él Despacho y con todos los apoderados.

Agregó que el Comité de acreedores, cuando inicia el proceso de reorganización, tiene unos integrantes que segmentan, de acuerdo a las clases o a las categorías de

acreedores, ya fuera en primera, segunda, tercera, cuarta o quinta clase a la fecha, teniendo en cuenta que la sociedad ya ha satisfecho o apagado la primera, la segunda, la tercera, inclusive está próxima a iniciar el pago de la cuarta clase, pues los acreedores de esas clases que ya han sido satisfechas o pagadas, pues ya no se encuentran presentes dentro del comité de acreedores, sin embargo, como ya se remitió la solicitud de conciliación, se pondrán en contacto para evaluar quién hace parte de ese comité de acreedores.

En cuanto a la propuesta de la que se habló en la reunión del 22 de agosto de que fuera integral para todos los miembros del Grupo, atendiendo a lo que indicaba el doctor Daniel de que habían unos promitentes compradores, otros propietarios, otros locatarios, otros simples habitantes y demás, que en esa reunión fueron claros que desde ese momento descartaban la posibilidad de otorgar una serie de beneficios adicionales, por ejemplo, a los simples habitantes o a otras personas distintas a las establecidas en la propuesta de conciliar, aclara que la propuesta conciliatoria se dirige entonces única y exclusivamente para propietarios y promitentes compradores del condominio. Entonces el presente proceso podría continuar con aquellas personas que tengan calidades diferentes (arrendatarios, habitantes)

En cuanto a la supervisión técnica en la reunión del 22 de agosto ellos como apoderados de la parte demandante o como abogados coordinadores del Grupo, pues no se cerraron a la posibilidad de que la firma AYC, que es representada por el ingeniero Uriel Ángel Botero, quien ya tiene gran experiencia en este tema de reforzamiento estructural no solo en Medellín, sino también en Bogotá, pues fuera el que actuara como supervisor técnico independiente durante la etapa de ejecución del proceso de reforzamiento estructural, sin embargo, consideraron que era necesario escuchar o recibir propuestas de otros de otras personas naturales o jurídicas que desempeñarán estas mismas funciones de supervisión técnica.

Que en este punto ha tratado de comunicarse en reiteradas ocasiones con los abogados del doctor Tamayo y han tenido poca comunicación al respecto, considera que es el único tema que impide avanzar con este tema conciliatorio, el cual va ceñido especialmente a la supervisión técnica del proceso de reforzamiento.

- Nuevamente se le concede el uso de la palabra al **Dr. DANIEL OSSA:** Afirmó que la supervisión técnica que va a acompañar el ingeniero Uriel Ángel Botero es durante las obras, que en todo caso, quedaría faltando el tema de que alguien independiente revise esos diseños, esos cálculos estructurales y demás que, teniendo en cuenta los antecedentes del proceso, es fundamental para para los poderdantes.

Que en todo caso, la hoja de vida del ingeniero Uriel está considerada, y que se reunieron con él el 31 de agosto, para escucharlo. Que no descartan su hoja de vida buena. Sin embargo, por solicitud de los clientes no se pueden cerrar únicamente a esa posibilidad.

- Toma el uso de la palabra el **Dr MAURICIO LOPEZ,** quien adujo que el diseño de reforzamiento va a tener una revisión del ingeniero estructural que para este caso es el ingeniero Camilo Andrés Torres que él es representante legal de una firma que se llama Diseña Ingeniería sería quien actúe para todos los efectos legales de la ley 400 de la ley 1796 del 2006 como ingeniero revisor de los diseños y también la Curaduría Urbana

tendrá que revisar esos diseños para expedir la correspondiente licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento.

- En uso de la palabra el **Dr DANIEL OSSA**, manifestó que teniendo en cuenta los antecedentes del proceso, que obviamente hay una natural desconfianza en la persona que va a realizar la repotenciación, por lo que quieren una revisión independiente. Que no hay oposición a que sea la misma persona que esté durante la construcción que haga la revisión adicional a los diseños, pero si consideran necesario que alguien independiente y diferente de las personas que van a expedir la licencia de construcción y que van a estar involucrados en este trámite puramente legal de una revisión independiente a esos diseños.

Agregó que es un requisito inamovible para los poderdantes el hecho de que haya una revisión independiente previa de esos diseños, adicional al acompañamiento, por supuesto, de la supervisión técnica.

- **El Despacho** pone de presente si es posible contemplar la posibilidad de que alguna de las personas o empresa que proponga el grupo demandante, revise previamente esa esos cálculos y planos para el reforzamiento.

- El apoderado **MAURICIO LÓPEZ** contestó que si, en ese en ese sentido, todo dependerá de evaluar el costo que para la empresa representa la revisión que hoy tendría que ejecutar o ya ejecutó el ingeniero Camilo, lo que le costaría a la empresa, también la revisión por parte de las personas que propone la firma del del doctor Tamayo.

- El Despacho propone a las partes:

1- Que el Doctor DANIEL OSSA, haga llegar en un término menos de 15 días, las cotizaciones al Doctor Mauricio para que estudien entonces la posibilidad tanto de esa revisión técnica de los cálculos y planos, como la hoja de vida que propondrían para el acompañamiento y supervisión técnica de la ejecución del reforzamiento.

2- Estudiar la posibilidad del acompañamiento ya técnico, en la ejecución de reforzamiento por parte de la misma empresa que propone el doctor **MAURICIO LÓPEZ**, que ya lo ha acompañado en otros reforzamientos.

- El señor **MAURICIO LÓPEZ**, continúa y manifiesta que, en todo proceso de construcción, inclusive o más en este caso de reforzamiento estructural por la experiencia de la que ya contamos, siempre se ha tenido el acompañamiento del Municipio de Medellín, a través del Departamento Administrativo De Gestión Del Riesgo De Desastres, teniendo en cuenta pues, que es una obligación de dicha entidad estar presente en la ejecución de estas obras y que siempre lo ha hecho.

- **AXA COLPATRIA:** Afirmó que Después de escalar el tema al interior de la compañía, desafortunadamente no se dio visto bueno para emitir póliza de cumplimiento concreta respecto a la propuesta conciliatoria.

-La apoderada de **MAPFRE Y LA PREVISORA S.A.** manifiesta que aún no es claro para ellos las condiciones de deberían tener las pólizas que solicita en grupo

demandante, suma asegurada, y demás especificaciones, para poner en consideración de las directivas de las aseguradoras.

- **El Despacho** considera que una vez se concrete el tema de la propuesta, se podría darle a las llamadas en garantía un término para el estudio respectivo e informe sobre los amparos a cubrir. Que una vez llegue la respuesta de la Superintendencia que se pronunciaría en un mes aproximadamente sobre la puesta a consideración de la propuesta de conciliación que le fue remitida. **Solicita al apoderado de la parte actora** que redacte y remita a las aseguradoras, los amparo y demás condiciones técnicas que piden para la expedición de la póliza que ampare el cumplimiento y el reforzamiento de la obra

- Se da el uso de la palabra a la apoderada del **Distrito de Medellín**, afirmó que presentó propuesta al Comité de Conciliación, sin que se pudiera estudiar debido al recuento de votos esta semana. Que junto con el DAGRED se cumplirán las funciones que legalmente les corresponde, sin extralimitarse en funciones.

- **EL DESPACHO** requiere a la parte DISTRITO DE MEDELLÍN para que allegue la respuesta que se le dio por parte de COMITÉ y del DAGRED, con respecto al acompañamiento no constante sino periódico eventual a la construcción del reforzamiento y el acta del Comité perfecto. Documentos que harán parte del proceso.

- El despacho, advirtiendo que se ha avanzado en la consolidación de la propuesta de conciliación, y que persiste ánimo conciliatorio en las partes, **propone la suspensión de la diligencia de conciliación por 3 meses**, para que dentro de dicho término las partes:

1. Concreten la selección de las interventorías técnicas independientes para la revisión de los planos y cálculos, y para el acompañamiento técnico a la ejecución de la obra de reforzamiento.
2. Se redacten los amparos y condiciones técnicas de las pólizas requeridas por el grupo demandante, y sean remitidas a las aseguradoras llamadas en garantía. Estas deberán dentro de dicho periodo consultar y definir si sí podrían expedir dichas pólizas, que podría ser a manera de COASEGURO.

- Toma el uso de la palabra el **Dr. DANIEL OSSA GÓMEZ**, quien solicita que lo planteado por las demás partes MUNICIPIO Y ASEGURADORAS no es suficiente, que no se cumplieron las tareas asignadas. Que, respecto del municipio de Medellín, es un mínimo que consideran deben acompañar de forma periódica la ejecución de la obra de reforzamiento. Solicita que se dé por fracasada la presente audiencia y se continúe con el trámite del proceso, practicando las pruebas que faltan por practicar.

- Toma el uso de la palabra **el DISTRITO DE MEDELLÍN**, afirmó la apoderada que, nunca se habló de visitas constantes y que las aseguradoras son del municipio Medellín, son llamadas en garantía del municipio, entonces al negociar con ellas está negociando con el municipio.

- Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte accionada VIFASA** quien solicita se continúe con la posibilidad de que haya conciliación, por el avance que se ha alcanzado.

- El **DESPACHO** considera que, en cumplimiento de la ley en materia de proponer las fórmulas de arreglo, la consolidación y construcción de la fórmula de conciliación se ha avanzado bastante y cubre aspectos jurídicos, técnicos y finalmente de satisfacción por parte de la mayoría de los demandantes y promitentes compradores en el sentido de poder entonces acceder a disfrutar ese derecho a su vivienda. Que los aspectos faltantes son mínimos que se pueden avanzar en el periodo de tiempo que se propone para que se llegue finalmente a ese acuerdo. Que finalmente, ese tema de las pólizas, serán adquiridas, por parte de la constructora para el cumplimiento y estabilidad de ese reforzamiento en la ejecución de la de reforzamiento. Es decir que, a cada uno de los contratistas, se les solicitará una póliza de cumplimiento frente a la determinada actividad que ellos desempeñen.

El **DESPACHO**, hace un llamado a los apoderados del DISTRITO DE MEDELLÍN y de las aseguradoras, para que se aproveche esta posibilidad de conciliación y se aporte y construya de manera asertiva a esta solución, y evitar así que continúe el litigio, que puede afectar los intereses económicos tanto de las aseguradoras como del Distrito.

El despacho **RESUELVE SUSPENDER la DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN** hasta el día **MIÉRCOLES VEINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las 9:00 de la mañana**, con el fin de que durante este periodo de tiempo las partes concreten los puntos antes citados.

La anterior decisión se **NOTIFICA EN ESTRADOS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA y se da traslado de la misma a las partes para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Accionantes Grupo Principal: Dr. **DANIEL OSSA GÓMEZ:** Conforme.

Accionante CAROLINA RAMIREZ DE MOLANO: Dra. **ENRIQUETA MARIA CORREA AGUDELO:** Conforme.

Parte accionada MUNICIPIO DE MEDELLÍN: Conforme

Parte accionada CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.; VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S.- VIFASA; BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S: ALVARO VILLEGAS MORENO; PABLO VILLEGAS MESA; MAURICIO VILLEGAS MESA; MARIA CECILIA POSADA GRISALES; JOSÉ ÁLVARO CHICA LÓPEZ, abogado MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO: Conforme

Sociedad INDUSTRIAS CONCRETADO S.A. Dr. abogado MATEO MONTOYA AMARILES: Conforme

Parte accionada CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO: Abogado **LUIS HORACIO VASQUEZ FLOREZ:** Conforme

Parte accionada LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO: Abogada **PAULA ANDREA HIDALGO GRISALES:** Conforme

Parte llamada en garantía, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. : Conforme

Parte llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS S.A. Abogada ANA CRISTINA FERRER MARTINEZ: Conforme

Parte llamada en garantía, COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.. y de MAPFRE COMPAÑÍA DE SEGUROS: abogada **MARISOL RESTREPO HENAO:** Conforme

Parte llamada en garantía HDI SEGUROS S.A. (antes GENERALI DE COLOMBIA S.A.) Asiste la Abogada **CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA:** Conforme

DEFENSORÍA PÚBLICA: Abogada **BALKIS YESENIA RIVERA VILLANUEVA,** sin recurso

Agotado el objeto de la presente AUDIENCIA, siendo las 10:51 a.m. del día 1 de noviembre de 2023, se da por terminada. Una vez revisada y suscrita por el Juez, será puesta en conocimiento de las partes a través del chat de la audiencia o como archivo adjunto, AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL // ACCIÓN POPULAR RADICADO 05001-33-33-030-2014-00584-00 para su futura consulta, así como la GRABACIÓN de la Audiencia virtual, la cual será compartida oportunamente a los apoderados y partes.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se procede a dejar las respectivas,

CONSTANCIAS

- Se cumplieron con las formalidades y requisitos exigidos en la Ley.
- Las manifestaciones y decisiones aquí adoptadas han quedado notificadas en ESTRADOS.
- Las partes han manifestado su conformidad con las decisiones adoptadas en esta diligencia.
- Se verifica que hayan quedado debidamente grabados el audio y video, que harán parte de la presente acta.

Firmado Por:

Victor Hugo Duque Manco

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 030 Administrativa

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6fa4278f99606e68e5fe13c4cc415d2837099c87566178a113a8abb4210613**

Documento generado en 02/11/2023 10:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>